



Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00244 00**

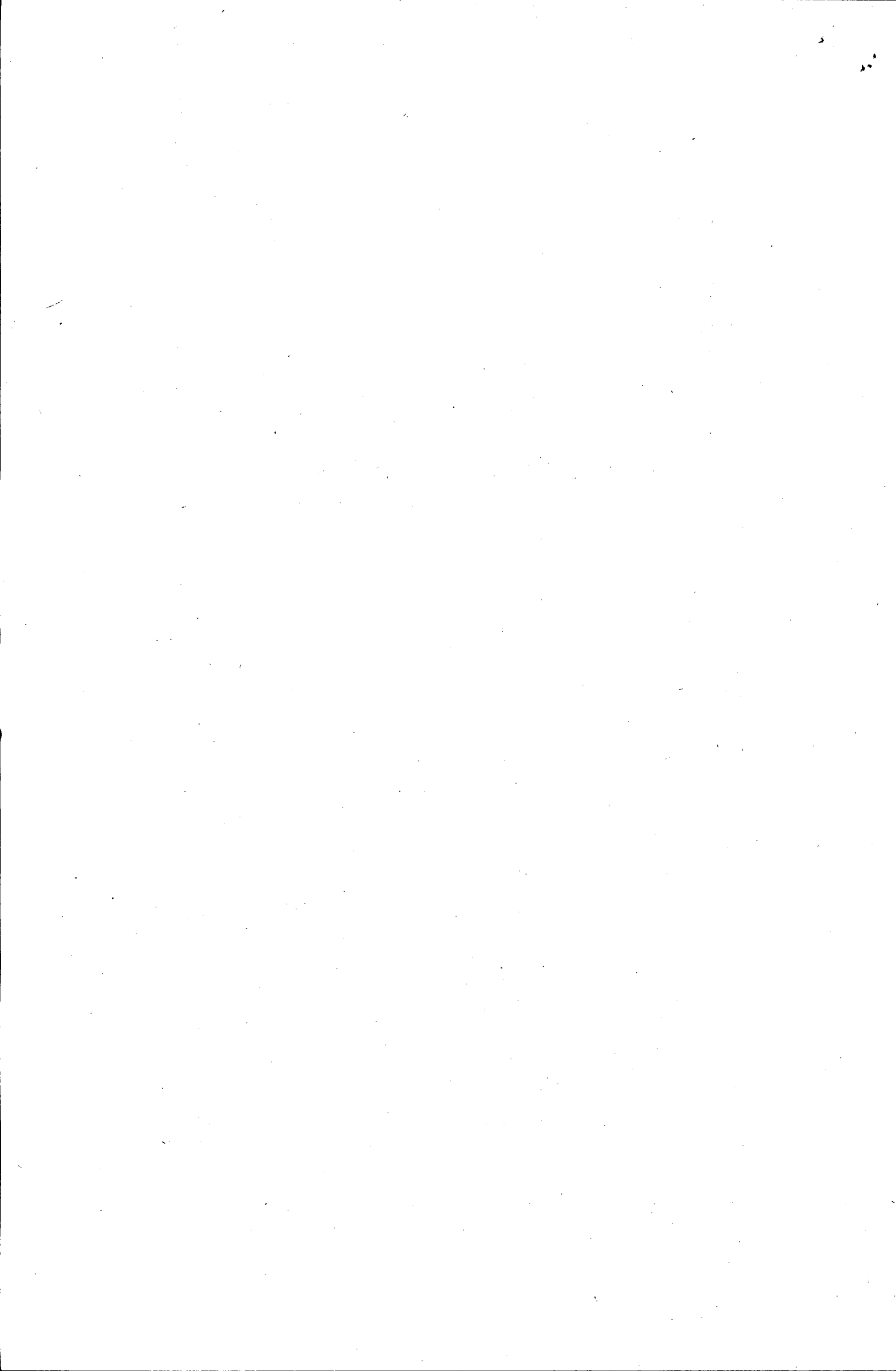
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 24 de septiembre de 2019 dentro del presente asunto, por medio de la cual se declaró sin validez la sentencia datada 28 de agosto hogaño, proferida por este estrado judicial.

**VINCULAR** formalmente a la presente acción a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA como operador logístico del concurso abierto de méritos correspondiente a la convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC – Dragoneantes, así como a ZONA MÉDICA IPS por ser la institución que elaboró el informe psicológico de la accionante por cuyo resultado resultó "no apto" y a todas **las demás personas admitidas a presentar la prueba** para el cargo de Dragoneante del INPEC dentro de la referida convocatoria, por considerarse que pueden resultar afectados con las decisiones que se adopten, en caso de salir avante la parte actora.

**NOTIFICAR** la admisión del amparo a los vinculados para que rindan descargos sobre los hechos de la presente Tutela.

**Se solicita la colaboración de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que por medio de su plataforma web, publique el auto admisorio de la presente acción de tutela, y los anexos de la misma, a todas las demás personas admitidas a presentar la prueba** para el cargo de Dragoneante del INPEC dentro de la referida convocatoria, desde luego sin desdeñar el servicio de la página institucional, para que dentro del término de **UN (1) día** procedan a:

- a. Proponer medios de defensa sobre las pretensiones de la presente tutela, para lo cual se le anexa copia de la misma.
- b. Advertir a los vinculados que la información se considerará rendida para todos los efectos bajo la gravedad del juramento y que si no se rinde



dentro del término estipulado; se tendrán por ciertos los hechos enuncados en la acción de tutela.

**CÚMPLASE**



**YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE**  
Juez

JCHM

